



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

*Pimentel rumbo al centenario...*



Municipalidad Distrital  
de Pimentel

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

ORDENANZA N° 012-2019-MDP/A

Pimentel, 20 de setiembre del 2019.

EL PERÚ PRIMERO

## VISTO:

El Requerimiento N° 0329-2019-MDP/SGDS emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Social, el Memorandum N° 366-2019-MDP/GM, sobre la proyección de Ordenanza sobre Embanderamiento de las viviendas del distrito de Pimentel por conmemorarse el 99° Aniversario de Creación Política, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", lo cual concuerda con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; siendo que, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el inciso 8) del artículo 92 de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal tiene como atribución aprobar, modificar o derogar ordenanzas; y el artículo 409 de la citada ley en su primer párrafo establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el numeral 16) del artículo 82 de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades - señala que las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y regional, impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento, limpieza, de conservación y mejora del ornato local. Así mismo, es política municipal promover, incentivar y cultivar en nuestra comunidad los valores cívicos patrióticos y de identidad resaltando el respeto a nuestros símbolos patrios;

Que, mediante Ley N.º 4155 del 18 de octubre de 1920 por iniciativa del Congreso Regional del Norte, el Congreso de la República aprobó la creación del Distrito de

☎ Leoncio Prado #143 - Pimentel ☎ 074 - 452017

✉ mdp@municipimentel.gob.pe

🌐 www.municipimentel.gob.pe







# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

*Primer Balneario Turístico del Norte*

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

*Pimentel rumbo al centenario...*



Municipalidad Distrital  
de Pimentel

**EL PERÚ PRIMERO** Pimentel en la Provincia de Chiclayo, estando así próximos a conmemorar 99 años de creación política.



Que, es deber del Gobierno Local en vista de la celebración de estos acontecimientos, incentivar la participación cívica del vecindario, resaltando los valores nacionales, el respeto y veneración a los Símbolos de la Patria;

Que, es política de la actual Gestión Municipal resaltar los hechos históricos con el propósito de remarcar nuestra identidad, así como nuestra conciencia cívica a través de la celebración de actividades y festividades, siendo uno de estos el embanderamiento en todos los inmuebles del Distrito de Pimentel, lo cual redundará además en el mejoramiento del ornato local;

Que, mediante Requerimiento N° 0329-2019-MDP/SGDS emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Social, solicita a la Gerencia Municipal la proyección de una Ordenanza Municipal para el embanderamiento de las viviendas de los vecinos del distrito de Pimentel, como muestra de civismo e identificación.

Que, mediante Memorándum N° 366-2019-MDP/GM, el Gerente Municipal ordena la proyección de la Ordenanza Municipal para el embanderamiento de nuestro distrito por el 99° Aniversario de creación política.

Que, por tal motivo se requiere la participación conjunta de los vecinos, establecimientos comerciales e instituciones públicas y privadas de nuestra jurisdicción, a fin de expresar nuestro civismo y el amor hacia el distrito, mediante el embanderamiento general del Distrito de Pimentel;

Que, el pleno del Concejo Municipal del Distrito de Pimentel, en sesión extraordinaria de fecha 20 de setiembre del 2019, en uso de sus facultades que le confiere el Art. 9° numeral 8) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con voto UNANIME de sus miembros, y con dispensa del tramite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente ordenanza;

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL EMBANDERAMIENTO GENERAL DEL DISTRITO DE PIMENTEL

**ARTÍCULO 1°.** - **DISPONER** con carácter obligatorio el embanderamiento general de las viviendas, instituciones públicas y privadas, locales comerciales y demás predios del distrito de Pimentel del 15 al 30 de octubre 2019, con motivo de la celebración del Nonagésimo Noveno Aniversario de creación política.

**ARTÍCULO 2°.** - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Sub Gerencia de Desarrollo Social, Área de Fiscalización Tributaria, Oficina de Imagen Institucional y a la Unidad de Sistema de Información, su cumplimiento, publicación y difusión respectiva.

**ARTÍCULO 3°.**- Derogar y Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

*Primer Balneario Turístico del Norte*

CREADO SEGÚN LEY Nº 4155

*Pimentel rumbo al centenario...*



**Municipalidad Distrital  
de Pimentel**

**El Perú PRIMERO**

**ARTÍCULO 4º.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, en el Artículo Primero dará lugar a la imposición de la sanción equivalente al 5% de la UIT vigente, otorgándose el plazo de tres (03) días hábiles para el pago, sin perjuicio de establecer una multa del 15% de la UIT de persistir con el incumplimiento.

**ARTÍCULO 5º.-** Facultar al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 6º.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL  
Ing. Cesar Roberto Jacinto Purizaca  
ALCALDE